



Juzgado Contencioso-Administrativo Nº 2 de Bilbao
Bilboko Administrazioarekiko Auzien 2 zk.ko Epaitegia

C/ Barroeta Aldamar, 10 5ªPlanta - Bilbao
94-4016703 - contencioso2.bilbao@justizia.eus
0000252/2023 Procedimiento Abreviado / Prozedura laburtua
NIG: 4802045320230001231

SENTENCIA N.º 000141/2023

En Bilbao, a 10 de octubre del 2023.

Vistos por mí, D^a OLATZ AIZPURUA BIURRARENA, Magistrada del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 2 de Bilbao, los autos del recurso contencioso administrativo nº 252-23, seguido por los trámites del procedimiento abreviado, contra resoluciones de 25/04/23, 15/05/23 , 22/05/23 y 2/08/23 en materia de extranjería.

Intervienen:

-Como demandante defendida por
el letrado D. Javier Galparsoro García.

-Como demandada la SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN BIZKAIA, representada y defendida por el Abogado del Estado.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Por D^a se ha planteado recurso
contencioso-administrativo contra las siguientes resoluciones de la Subdelegación del Gobierno en Bizkaia, todas ellas de este año 2023:

- De 25 de abril en la que se inadmite a trámite por extemporánea su solicitud de tarjeta de residencia permanente de familiar comunitario.
- De 15 de mayo en la que se inadmite a trámite por extemporánea su solicitud de tarjeta de residencia permanente de familiar comunitario.
- De 22 de mayo en la que se inadmite a trámite por extemporánea su solicitud de tarjeta de residencia temporal de familiar comunitario.
- De 2 de agosto en la que se deniega su solicitud de residencia temporal de familiar comunitario.

Admitida la demanda, se han seguido los trámites correspondientes al procedimiento abreviado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Firmado por:
Olaz Aizpurua Biurrarena

URL firma electrónica./Sinadura elektronikoa URLa: <https://psp.justizia.eus/SCDD/index.html>

Fecha: 10/10/2023 12:22

CSV: 4802045002-51b4157c1b38e19d5a35659d97fd96f59VYAA==





ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Firmado por:
Olaz Aizpurua Biurrarena

URL firma electrónica./Sinadura elektronikoa URLa: <https://psp.justizia.eus/SCDD/Index.html>

Fecha: 10/10/2023 12:22

CSV: 4802045002-51b4157c1b138e19d5a356659d97fd96f59VYAA==

PRIMERO.- En la demanda se plantea, básicamente, lo siguiente:

-Por su matrimonio con un ciudadano español, la demandante obtuvo la tarjeta de residencia de familiar comunitario en el año 2017 con validez hasta el 14/11/2023.

- El 07.11.2022 intenta conseguir cita previa en Oficina de Extranjería en Bizkaia para tramitar la tarjeta de residencia permanente ante la próxima caducidad de su tarjeta. Tras intentarlo inútilmente en múltiples ocasiones el sistema indicaba siempre “no hay citas disponibles”.

El 14.12.2022 se persona físicamente en la Comisaría de Policía Nacional de Bilbao donde se le informa que es solo ante Oficina de Extranjería donde puede tramitarla.

El 08.03.2023 intenta la renovación de su tarjeta a través de la oficina de Correos en Ortuella, quien remite a la Oficina de Extranjería la documentación precisa. El 09.03.2023 recibe carta de Extranjería Bizkaia rechazando el envío postal desde Correos/Ortuella. Esta a negativa motiva un nuevo envío, de forma telemática a través de plataforma Mercurio desde el Ayuntamiento de Ortuella que remite de nuevo a Extranjería la totalidad de la documentación el 20.03.2023.

El 02.04.2023 fallece en Hospital de Cruces su esposo.

El 8 de mayo recibe notificación de resolución de 25 de abril en la que se inadmitió a trámite su solicitud de tarjeta de residencia permanente, por extemporánea.

El 12.05.2023 se fórmula de nuevo por Mercurio con intervención de abogado, solicitud de TFRUCUE Permanente acompañando certificado de defunción y las múltiples anomalías acaecidas en Extranjería Bizkaia. El 15.05.2023 se dicta nueva resolución por la Subdelegación de Gobierno acordando de nuevo la inadmisión a trámite de la TFRUCUE permanente

En esta coyuntura penosa, se vuelve a solicitar esta vez TFRUCUE temporal el 18.05.2023 vía Mercurio. El 22.05.2023 se dicta resolución de inadmisión. Y en este mismo expediente, el 2 de agosto se dicta resolución denegatoria.

Considera la demandante que tiene derecho a obtener la tarjeta de residencia permanente porque su solicitud no fue extemporánea, por dos motivos: en primer lugar porque este derecho no está sujeto a plazo de solicitud y en segundo lugar porque la demora en la presentación de la solicitud es únicamente imputable a la Administración pues la a pesar de sus múltiples intentos de obtener la cita previa para poder presentarla, le fue imposible debido al colapso del sistema que siempre le indicaba “no hay citas disponibles”.

Solicita:

Que se anulen las resoluciones impugnadas y que en su lugar, se ordene a la Administración que admita a trámite su solicitud de tarjeta de residencia



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

permanente de familiar comunitario. Subsidiariamente que se admite a trámite su solicitud de tarjeta de residencia temporal de familiar comunitario.

SEGUNDO.- La Abogacía del Estado, en representación de la Administración demandada se opone a la estimación del recurso. Reitera los argumentos de las resoluciones recurridas, en cuanto a. la extemporaneidad de sus solicitudes.

TERCERO. – Normativa.

Sobre la residencia permanente el art. 10 del RD 240/2007 dispone:

1. Son titulares del derecho a residir con carácter permanente los ciudadanos de un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y los miembros de la familia que no sean nacionales de uno de dichos Estados, que hayan residido legalmente en España durante un período continuado de cinco años.

Y el art. 11:

La solicitud deberá presentarse en el modelo oficial establecido al efecto, durante el mes anterior a la caducidad de la tarjeta de residencia, pudiendo también presentarse dentro de los tres meses posteriores a dicha fecha de caducidad sin perjuicio de la sanción administrativa que corresponda.

La Disposición Adicional Cuarta de la LO de Extranjería dispone

1. La autoridad competente para resolver inadmitirá a trámite las solicitudes relativas a los procedimientos regulados en esta ley, en los siguientes supuestos:

b) Presentación de la solicitud fuera del plazo legalmente establecido.

En el presente caso, la demandante era titular de una tarjeta de residencia temporal de familiar comunitario con vigencia hasta el 14/11/22. Presentó la solicitud de tarjeta permanente vía electrónica el 20 de marzo de 2023 y en la resolución aquí recurrida de 25 de abril 2023 se inadmitió a trámite su solicitud por extemporánea.

La demandante sostiene que durante semanas trató infructuosamente de obtener la “cita previa” obligatoria para acceder a la presentación presencial de su solicitud y aporta documental en la que aparecen diferentes informaciones de prensa relativas a la imposibilidad de obtener cita previa en extranjería, al colapso de este sistema etc. Ha acreditado que llegó a presentar la solicitud a través de la Oficina de Correos, aunque no fue admitida por no estar previsto este medio en la normativa

Firmado por:
Olaz Aizpurua Biurrarena

URL firma electrónica./Sinadura elektronikoa URLa: <https://psp.justizia.eus/SCDD/index.html>

Fecha: 10/10/2023 12:22

CSV: 4802045002-51b4157c1b1f38e19d5a356659d97fd96f59VYAA==

vigente.

A la luz de estos datos, no puede obviarse que la no presentación dentro de plazo de la solicitud de la demandante bien pudo haberse debido a la imposibilidad de obtener la “cita previa”, teniendo en cuenta su clara voluntad de acceder a la tarjeta de residencia permanente de familiar comunitario y el hecho de que solo por unos días sobrepasó el límite temporal cuando planteó la solicitud a través de la Oficina de Correos tras los infructuosos intentos de la cita previa.

Ante esta situación concreta aquí analizada y pudiendo ser únicamente imputable a la Administración el hecho de que la demandante no hubiera podido presentar dentro de plazo la solicitud, debe estimarse la petición principal contenida en la demanda en el sentido de considerar que no fue extemporánea esa solicitud.

Y la consecuencia de ello es que la Administración admitirá a trámite su solicitud y seguirá el procedimiento administrativo hasta dictar la resolución que proceda en derecho.

CUARTO.- No se imponen costas a tenor de las circunstancias expuestas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

ESTIMO el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D^a
contra las siguientes resoluciones de la Subdelegación del Gobierno en Bizkaia, todas ellas de este año 2023:

- De 25 de abril en la que se inadmite a trámite por extemporánea su solicitud de tarjeta de residencia permanente de familiar comunitario.
- De 15 de mayo en la que se inadmite a trámite por extemporánea su solicitud de tarjeta de residencia permanente de familiar comunitario.
- De 22 de mayo en la que se inadmite a trámite por extemporánea su solicitud de tarjeta de residencia temporal de familiar comunitario.
- De 2 de agosto en la que se deniega su solicitud de residencia temporal de familiar comunitario.

Y, en consecuencia, ANULO y dejo sin efecto dichas resoluciones y en su lugar, la Administración demandada admitirá a trámite la solicitud de tarjeta de residencia permanente de familiar comunitario de la demandante que dio lugar al Expediente nº 489920220005574 y continuará su tramitación hasta el dictado de la resolución que proceda.

Sin costas.

MODO DE IMPUGNAR ESTA RESOLUCIÓN: mediante RECURSO DE APELACIÓN EN MODIFIQUE SI APELACIÓN ADMISIBLE EN UN EFECTO - AMBOS EFECTOS, por escrito presentado en este Juzgado en el plazo de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a su notificación (artículo 81.1 de la LJCA), y previa consignación en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este órgano jurisdiccional en el BANCO SANTANDER, con n.º 4771000000025223, de un **depósito de 50 euros**, debiendo indicar en el campo concepto del documento resguardo de ingreso que se trata de un "Recurso".

Quien disfrute del beneficio de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de todos ellos están exentos de constituir el depósito (DA 15.ª LOPJ).

Así por esta mi Sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Firmado por:
Olaz Aizpurua Biurrarena

URL firma electrónica./Sinadura elektronikoa URLa: <https://psp.justizia.eus/SCDD/Index.html>

Fecha: 10/10/2023 12:22

CSV: 4802045002-51b4157c1bf38e19d5a35659d97fd96f59VYAA==